



# Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de la Producción



## Resolución Directoral N° 501 -2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

06 NOV. 2019

VISTO:

El Escrito con Hoja de Ruta T- 032308 - 2019 de fecha 02 de Mayo del 2019, mediante el cual el Señor Bonifacio Aquisé Gutiérrez identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22293570, solicita Permiso de Pesca, para la extracción sin uso de Embarcación del recurso hidrobiológico *Chondracanthus chamissoi* (Yuyo, Gigartina, Cochayuyo), para el Consumo Humano Directo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, señala que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección.

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que requerirán Permiso de Pesca, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de Embarcación.

Que, el Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE establece en su Numeral 7.1 que la obtención de Macroalgas Marinas a partir de su medio natural o la que se efectúa en ~~varaderos~~ es de tipo artesanal en tanto que el Numeral 7.1.1.° refiere que la extracción o recolección de especímenes desde su ambiente natural (modalidad activa) emplea instrumentos de uso manual como barretas acondicionadas, cuchillas, hachas, hoz y otras similares y de ser el caso, se realiza mediante buceo semiautónomo, con empleo de compresora y embarcaciones artesanales. Puede realizarse mediante la siega de la macroalga y la extracción de la porción segada, dejando el rizoide.

Que, el Reglamento precitado establece en su Artículo 7° Numeral 7.2° que siendo las Macroalgas marinas especies muy vulnerables a los cambios ambientales que requieren especiales medidas de conservación, solo accederá a la actividad extractiva y a las actividades de colecta y acopio a través de un Permiso.

Que, el Artículo 7.7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, señala que la vigencia del Permiso para extraer puede ser de hasta 2 años, en función a la situación de explotación del recurso, pudiendo renovarse sucesivamente por el mismo periodo, a solicitud del Titular.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales el que concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE.

Que, por Oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, señala que al otorgarse un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer.

Que, de la evaluación realizada al expediente presentado por el administrado se colige que el mismo ha cumplido con los requisitos de procedibilidad previstos en el Procedimiento 24° del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, simplificado por Decreto Regional N° 006-2015-GORE ICA/GR, cuales son : i) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, ii) Copia simple del documento de identidad del recurrente y iii) Pago por derecho de trámite.

Que, estando a lo informado por el (e) del Área de extracción de la Dirección de Pesquería, mediante Informe N° 658 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 03 de Julio del 2019; Nota N° 1465 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 25 de Julio del 2019 y el Informe Legal N° 0132 -2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC, por los cuales se opina favorablemente al otorgamiento del derecho administrativo requerido.



De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA simplificada por el Decreto Regional N° 006-2015-GORE ICA/GR de fecha 1° de Abril del 2015, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Ley N° 26834, Artículo 52° incisos (a) y (b) de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 0173-2019-GORE ICA/GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca para la extracción en el ámbito marítimo de la Región Ica, del recurso hidrobiológico *Chondracanthus chamissoi* (Yuyo, gigartina, cochayuyo), con destino al Consumo Humano Directo por un período de dos (02) años, sin el uso de embarcación, utilizando artes y aparejos de pesca adecuados y autorizados como barretas, cuchillas, hachas, hoz y otras similares, a un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° REGISTRO RECEPCIÓN	DNI.
01	BONIFACIO AQUISE GUTIERREZ	T-032308	22293570

Artículo 2°.- La extracción del recurso hidrobiológico *Chondracanthus chamissoi* (Yuyo, gigartina, cochayuyo) se desarrollara en estricta sujeción a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 007-2016-PRODUCE.

Artículo 3°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigente.

Artículo 4°.- El título habilitante otorgado no faculta la colecta y acopio de Macroalgas marinas de los géneros *Macrocyctis* y *Lessonia*.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo reseñado en los artículos 2°; 3° y 4° de la presente Resolución Directoral será causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 6°.- Notificar el presente acto administrativo al administrado como a la Secretaría General y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Ica

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL ICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN  
Abog Humberto Sandro Chávez Medrano  
DIRECTOR REGIONAL